



Fundación
MASC
MUTUO AUXILIO
SACERDOTAL
COLOMBIANO

ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS
2016





Fundación
MASC
MUTUO AUXILIO
SACERDOTAL
COLOMBIANO

ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS
2016



*Conferencia Episcopal
de Colombia*

Título: MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO.
Estatutos y Reglamentos 2016.

ISBN: 978-958-663-051-1

Primera edición, 2016.

Editado por la:

CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA

Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.)

+ Mons. Iván Antonio Marín López

Arzobispo de Popayán

Presidente

Daniel Bustamante Goyeneche, Pbro.

Director Nacional y Síndico

Distribución:

Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.)

Cra 58 N° 80-87

PBX: 437 5540 ext. 261 / 233.

Tel: 437 5554

cecfmasc@cec.org.co

Bogotá D.C.

Diseño, diagramación e impresión:

VOX STUDIO S.A.S.

www.voxstudio.org

© TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	5	CAPÍTULO VIII	
DECRETOS Y RESOLUCIONES	7	REFORMA DE ESTATUTOS	25
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN		CAPÍTULO IX	
«MUTUO AUXILIO SACERDOTAL		DISPOSICIONES VARIAS	26
COLOMBIANO» (M.A.S.C.)	17	REGLAMENTO INTERNO	
CAPÍTULO I		DE LA FUNDACIÓN «MUTUO	
DENOMINACIÓN, DOMICILIO,		AUXILIO SACERDOTAL	
DURACIÓN	18	COLOMBIANO» (M.A.S.C.)	27
CAPITULO II		CAPÍTULO I	
OBJETO DE LA FUNDACIÓN	19	LA FUNDACIÓN	28
CAPÍTULO III		CAPITULO II	
PATRIMONIO	20	LOS BENEFICIARIOS	29
CAPITULO IV		CAPITULO III	
BENEFACTORES	21	LAS JURISDICCIONES	31
CAPÍTULO V		CAPITULO IV	
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	21	GOBIERNO	32
CAPÍTULO VI		CAPITULO V	
CONSEJO SUPERIOR	22	DIRECCION Y ADMINISTRACION	32
CAPÍTULO VII		CAPITULO VI	
COORDINADOR NACIONAL Y		CONSEJO SUPERIOR	33
SÍNDICO, Y AUDITOR	24	SECRETARIO	36

CAPITULO VII		CAPÍTULO XIV	
REUNIONES DE CONSEJO SUPERIOR	37	LOS BENEFACTORES	47
CAPITULO VIII		CAPÍTULO XV	
COORDINADOR NACIONAL Y SÍNDICO	37	DISPOSICIONES VARIAS	48
CAPITULO IX		1. DE LAS REFORMAS Y DEL REGLAMENTO	48
REVISORIA FISCAL	40	2. LIQUIDACIÓN	48
CAPITULO X			
AUXILIOS	40		
1. AUXILIO DE INVALIDEZ	41		
2. AUXILIO DE VEJEZ	42		
CAPÍTULO XI			
OFICINA CENTRAL	43		
1. EN LAS JURISDICCIONES	44		
CAPÍTULO XII			
APORTES	45		
CAPÍTULO XIII			
PATRIMONIO, INVERSIONES, PRESUPUESTO Y BALANCES	46		
1. EL PATRIMONIO	46		
2. LAS INVERSIONES	46		
3. PRESUPUESTO Y BALANCES	47		

PRESENTACIÓN

La creación de la Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.), expresa de forma institucional y concreta la fraternidad que une a todos los ministros del Señor consagrados para el servicio sacerdotal en la Iglesia Católica que peregrina en Colombia.

Con la publicación de sus Estatutos y el Reglamento Interno, la Fundación quiere divulgar y hacer conocer, en esta nueva edición, la importancia de esta Institución, que en la actualidad beneficia a más de mil doscientos sacerdotes ancianos e inválidos, de las diferentes jurisdicciones del país, que han servido celosamente en el ministerio sacerdotal. Muestra de este servicio es la fraternidad sacerdotal que han demostrado los más de seis mil setecientos sacerdotes inscritos a esta Fundación, y que con sus aportes mensuales ayudan a que se viva el objeto de esta Institución que está al servicio de la Iglesia en Colombia.

Como Presidente de esta Institución, y en nombre del Consejo Superior, damos gracias a los señores obispos, que con tanta diligencia y celo pastoral, se preocupan para fortalecer la fraternidad sacerdotal, y contribuir al fortalecimiento de esta Fundación.

Son ya más de 37 años de servicio ininterrumpido a las jurisdicciones eclesíásticas del país, desde aquel 27 de julio de 1979, donde la XXXV Asamblea Plenaria crea esta Fundación para proveer un subsidio económico periódico de ayuda a los sacerdotes seculares incardinados a una Jurisdicción Eclesiástica del País que, por su edad, u otra causa previamente establecidas en el reglamento interno de la Fundación, padezcan incapacidad física debida-

mente demostrada, y aquellos que, llegados al límite de la edad establecida también en el reglamento de la Fundación, no pueden rendir pastoralmente en forma que les permita derivar de este trabajo pastoral lo necesario para su honesta sustentación.

Saludos, agradecimientos y felicitaciones a los sacerdotes que durante la vida del M.A.S.C. han sido su razón de ser y existir, y que son los artífices y protagonistas silenciosos del que hacer de esta Fundación.

Un reconocimiento y gratitud especial a los obispos católicos de Alemania quienes, mediante la acción pastoral de ADVENIAT, dieron el impulso y acompañamiento inicial para dar vida a esta Fundación.

Que la Providencia Divina nos siga bendiciendo a todos, y María Santísima, Madre de la Iglesia, nos proteja.

+ Iván Antonio Marín

Arzobispo de Popayán

Presidente Consejo Superior M.A.S.C.

CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA

XCVIII ASAMBLEA PLENARIA

Medellín, 3 al 7 de febrero de 2015

DECRETO C3/2015

LA NONAGÉSIMA OCTAVA ASAMBLEA PLENARIA DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación «Mutuo Auxilio Sacerdotal Colombiano» se ha dirigido a la Conferencia Episcopal y le ha solicitado la aprobación de la reforma de sus Estatutos, de acuerdo con las disposiciones canónicas por la Resolución B1/79 de la XXXV Asamblea Plenaria del 27 de julio de 1979.
2. Que la XCVIII Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano, previo el concepto positivo del Comité Episcopal de Estatutos aprobó la mencionada petición.
3. Que la Conferencia Episcopal de Colombia no es responsable de las obligaciones económicas y financieras de esta entidad, y en sus actos no compromete a la Conferencia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Al tenor del Canon 314 del Código de Derecho Canónico, apruébense los Estatutos para Fundación «Mutuo Auxilio Sacerdotal Colombiano», los cuales quedarán tal como aparecen en el anexo del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto, publicado en el Boletín virtual de noticia de la Conferencia Episcopal de Colombia «SPEctativa», rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

+ Luis Augusto Castro Quiroga
Arzobispo de Tunja
Presidente de la Conferencia Episcopal

SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIS

Prot. N. 536/79

COLUMBIAE

DECRETUM

Columbiae Sacrorum Antistites, votis Decreti Concilii Oecumenici Vaticani 11 de Presbyterorum ministerio et vita (n. 21) obsecundare cupientes, cum in conventu plenario die 27 iulii 1979 habito, fundationem “Mutuo Auxilio Sacerdotal Colombiano” appellandam erigere eamque in personam iuridicam constituere aptis ornatam statutis, ad normam iuris decrevissent, ab Apostolica Sede nuper postulaverunt, ut ipsorum deliberatio rite recognosceretur.

Quapropter Summus Pontifex IOANNES PAULUS Divina Proidentia PP. 11, in Audientia diei 22 martii 1980, referente infrascripto Cardinale Sacrae Congregationis pro Episcopis Praefecto, Sacra Congregatione pro Clericis audita, Conferentiae episcopalis Columbiae decisionem, prout in adnexo exemplari continetur, ratam habuit et recognovit.

Contrariis quibusvis minime obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus Sacrae Congregationis pro Episcopis, die 22 mensis martii anno 1980.

S. Cardo Baggio

Praef

Fr. Lucas Moreira Neves

Archieppus tit. Feraditan, maior
a secretis.



CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA

XXXV ASAMBLEA PLENARIA DEL EPISCOPADO

[23 a 28 de julio de 1979]

RESOLUCION B 1/79

Por la cual se erige la Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.) para ayudar a los sacerdotes seculares de la tercera edad de las jurisdicciones eclesiásticas del país.

La XXXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, teniendo en cuenta:

1. El Decreto “Presbyterorum Ordinis” del Concilio Vaticano II que ordena establecer instituciones que, bajo la dirección de la Jerarquía, provean a la asistencia y sustentación de los presbíteros de la tercera edad (*Cfr. P.O. 21*), para atender al legítimo derecho de éstos a la previsión social, con lo cual los presbíteros podrán dedicarse con mayor libertad de espíritu al ejercicio del ministerio pastoral; y la consigna del mismo Concilio Vaticano II de fomentar más visible la fraternidad sacramental que los une (*Cfr. P.O. 8*);

2. La Resolución B 8/78 de la XXXIV Asamblea Plenaria, por la cual decide proceder a la creación de un Fondo Mutuo de Auxilio para atender con un subsidio “a los sacerdotes inválidos o de la tercera edad como institución dependiente directamente de la Conferencia Episcopal, de alcance nacional, diferente de las otras organizaciones para seguridad social del clero existentes actualmente en el país” (*Cfr. art. 10. de la citada Resolución*);

3. La generosa donación económica de la “Acción Episcopal ADVENIAT” a la Conferencia Episcopal de Colombia, con la cual se constituye principalmente la masa de bienes de una Fundación que proporcione ayuda económica a los sacerdotes seculares inválidos o de la tercera edad de las jurisdicciones eclesióásticas d país;
4. El propósito del clero secular colombiano y de las jurisdicciones eclesiásti-cas de participar con aportes como incremento del sistema de mutuo auxilio;
5. Los estudios y proyectos para el Fondo de Mutuo Auxilio d Clero realizados por la Comisión Episcopal designada para efecto en el artículo 3 de la Reso-lución B 8/78 de la XXX Asamblea Plenaria, presentados a ADVENIAT y a la consideración de esta Asamblea Plenaria;
6. El artículo 44 de los Estatutos de la Conferencia Episcopal de Colombia, según el cual “la Asamblea Plenaria puede crear institutos permanentes cuando sea necesario atender sectores específicos de carácter pastoral o social”;
7. El Canon 114, parágrafo 1. C.I.C. que establece que en instrumento de fundación de institutos destinados a obras e religión y caridad el fundador debe consignar diligentemente constitución íntegra del instituto, el fin, la dotación, la administración y régimen, el empleo de las rentas y la sucesión de los bienes en caso de que el instituto llegue a extinguirse;
8. Lo dispuesto en el Decreto “Christus Dominus”, 38, 40. (Concilio Vaticano II, asumido en el artículo 23, literal a) de l Estatutos de la Conferencia Epis-copal, que dice: “las resolución de la Asamblea Plenaria no tendrán fuerza

de ley sino cuando e esté previsto por el derecho común o cuando así lo disponga Santa Sede 'motu proprio' o por solicitud de la misma Asamblea. Su adopción requiere el sufragio favorable por lo menos de las d terceras partes de los que tienen derecho de participar con voto deliberativo en la Asamblea”;

9. La autorización que con fecha 16 de julio 1979 dio la Sagrada Congregación para los Obispos a esta Conferencia Episcopal para legislar acerca de la Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.), y concederle personalidad jurídica, con la condición de que antes de entrar en vigor las normas cuenten con la aprobación final de la Santa Sede; autorización concedida en virtud de la petición que en nombre de la Conferencia Episcopal dirigió a la Sagrada Congregación el Presidente de la Conferencia (S.P.E.C. 3801/79 de 27 de junio);

10. Que, por consiguiente, la Conferencia Episcopal cuenta con la masa de bienes para proceder a una Fundación que proporcione ayuda económica a los sacerdotes seculares de la tercera edad, de las jurisdicciones eclesíásticas del país, y ha cumplido con todas las disposiciones canónicas sobre la materia,

RESUELVE:

1º. Constitúyase la Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.), entidad sin ánimo de lucro, con el fin de proporcionar un subsidio económico mensual a los sacerdotes del Clero Secular inválidos o de la tercera edad incardinados a una Diócesis del país, como se define en los Estatutos que se aprueban en el artículo 4 de la presente Resolución.

2°. La Conferencia Episcopal de Colombia destina como patrimonio para la FUNDACION “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL CO-LOMBIANO” (M.A.S.C.) la cantidad de MARCOS ALEMANES que con este fin ha recibido en donación de “Acción Episcopal ADVENIAT y los aportes periódicos de las jurisdicciones eclesiásticas del país en proporción al número de sacerdotes de su clero secular, futuro beneficiario de la Fundación.

3°. Eríjase la FUNDACION “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (M.A.S.C.) en persona moral eclesiástica en todo el territorio de la Nación, conforme a las disposiciones del derecho canónico y con todas las consecuencias en el orden civil de que este hecho deriva, a tenor del parágrafo segundo del artículo IV del Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia.

4°. Apruébense los Estatutos de la FUNDACION “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (M.A.S.C.), cuya copia auténtica anexa a la presente Resolución como parte integrante de misma, en los cuales se determina la administración y régimen de los bienes y el destino específico de las rentas, bajo la suprema dirección de la Conferencia Episcopal de Colombia.

5°. La Conferencia Episcopal de Colombia y las jurisdicciones eclesiásticas del país se comprometen a cumplir las obligaciones que en la FUNDACION “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COMBIANO” (M.A.S.C.), les asignan los Estatutos de la misma.

6°. La FUNDACION “MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO” (M.A.S.C.) comenzará a prestar sus servicios el 1 de enero de 1980.

7°. La presente Resolución entra en vigencia con fuerza de ley en todas las jurisdicciones eclesiásticas del país una vez recibida la confirmación de la Santa Sede.

Bogotá, julio 27 de 1979.

+ Mario Revollo Bravo

Arzobispo de Pamplona
Presidente de la Conferencia Episcopal

+ Juan Francisco Sarasti J.

Obispo Auxiliar de Cali
Secretario de la XXXV Asamblea Plenaria

+ Arcadio Bernal Supelano

Vicario Apostólico de Sibundoy
Secretario de la XXXV Asamblea Plenaria



**ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN
«MUTUO AUXILIO SACERDOTAL
COLOMBIANO» (M.A.S.C.)**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1º. La Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.), es una persona Jurídica Pública de carácter eclesiástico sin ánimo de lucro, erigida por la Conferencia Episcopal de Colombia, constituida de acuerdo con las disposiciones canónicas por la Resolución B 1/79 de la XXXV Asamblea Plenaria, de fecha 27 de julio de 1979, para beneficio de los sacerdotes diocesanos y obispos que hayan cumplido los 70 años de edad, y sacerdotes y obispos con incapacidad física debidamente demostrada y que hayan sido inscritos por la Jurisdicción Eclesiástica a la que pertenecen. El M.A.S.C. se rige por estos Estatutos y los reglamentos propios.

Artículo 2º. La FUNDACIÓN «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIA-

NO» (M.A.S.C.) goza de personería jurídica eclesiástica en conformidad con la legislación canónica, a tenor del artículo 3º de la Resolución B 1/79 de la XXXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, confirmada por la Sagrada Congregación para los Obispos (Decreto N° 536/79 de 22 de marzo de 1980) y reconocida como tal por el Estado colombiano, en armonía con el artículo IV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, y tiene su domicilio legal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo 3º. La Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.) tendrá una duración indefinida, en tanto que subsistan los fines que han dado origen a su creación. Podrá ser disuelta antes por voluntad de la Conferencia Episcopal de Colombia, con el voto afirmativo de las mayorías exigidas por dicho Ente para estos casos, y con la ratificación de la Santa Sede conforme a las disposiciones canónicas.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4º. La Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.) tiene como objeto principal proveer un auxilio económico periódico de ayuda a los sacerdotes seculares incardinados a una jurisdicción eclesiástica del país que, por su edad, u otra causa previamente establecidas en el reglamento interno de la Fundación, padezcan incapacidad física debidamente demostrada, y aquellos que, llegados al límite de la edad establecida también en el reglamento de la Fundación, no pueden rendir pastoralmente en forma que les permita derivar de este trabajo pastoral lo necesario para su honesta sustentación (*Cfr. Canon 281 C.I.C*). Para gozar de este auxilio los obispos y sacerdotes en situación de discapacidad física o que hayan alcanzado la edad de 70 años, deben haber sido inscritos por su jurisdic-

ción eclesiástica, y haber cancelado cumplidamente a ella los aportes mensuales en el monto establecido por el Consejo Superior, según el reglamento interno de la misma.

PARAGRAFO 1: Para el mejor logro de este objetivo, cada jurisdicción eclesiástica promoverá entre sus clérigos el ejercicio de la fraternidad y la solidaridad sacerdotal según las posibilidades de cada una.

PARÁGRAFO 2: El objeto de la Fundación se inscribe dentro del espíritu de fraternidad y de solidaridad predicados por el Concilio Vaticano II (*Cfr. Decreto «Presbyterorum Ordinis» Nº. 8*) y está de acuerdo con las prescripciones del mismo Concilio Vaticano II y del Código de Derecho Canónico, según las cuales las Diócesis y las Conferencias Episcopales, por medio de instituciones apropiadas (*Cfr. Canon 281&2 y canon 1274 C.I.C*) deben proveer la asistencia y sustentación de los sacerdotes y obispos mayores de 70

años o en situación de discapacidad física. Está, además, amparado por el Estado colombiano, conforme lo establece, el artículo XXV del Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia.

Artículo 5°. Para alcanzar los fines la Fundación recibirá aportes mensuales de las jurisdicciones eclesíásticas del país, en proporción al número de sacerdotes incardinados a su clero secular. También podrá recibir donaciones nacionales y extranjeras, tanto de personas particulares como jurídicas y gubernamentales; adquirir, poseer, administrar y/o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; expedir, suscribir, negociar y/o cancelar títulos valores o cualquier otro instrumento de comercio y aceptarlos en pago; celebrar contratos de mutuo o préstamo, con o sin garantías reales o personales; abrir y manejar

cuentas bancarias; celebrar contratos de cambio en todas las formas; celebrar contratos de sociedad, o asociación para la realización de los negocios comprendidos dentro de su objeto o para obtener los servicios que le permitan procurarlo o desarrollarlo; adquirir, poseer, administrar y enajenar a cualquier título, bonos y demás valores y, en general, realizar inversiones y hacer en cualquier parte, toda clase de actos y contratos, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros, que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 6°. El patrimonio de la Fundación está compuesto por los bienes señalados en el artículo 2° de la Resolución B 1/79 de la XXXV Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, del 27 de julio de 1979, por la cual se creó la Fundación; por

las donaciones recibidas de parte de la Acción Episcopal ADVENIAT, y por los demás bienes de toda especie que la Fundación adquiriera a cualquier título legal según el artículo 5º de los presentes Estatutos.

Artículo 7º. De acuerdo con el Canon 1279 del C.I.C., y el artículo 2º de los Estatutos de la Conferencia Episcopal de Colombia, ésta, como entidad fundadora establece que los bienes de la Fundación, aunque tienen el carácter de eclesiásticos, no estarán sometidos a las prescripciones canónicas relativas a la administración, para facilitar el cumplimiento de las finalidades específicas de la misma. Para dicha administración, bajo la dirección suprema de la Conferencia Episcopal de Colombia, se aplicarán las disposiciones de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

BENEFACTORES

Artículo 8º. Es benefactor insigne

de la Fundación la Acción Episcopal ADVENIAT, a quien se consagra en estos Estatutos la admiración y gratitud de la jerarquía eclesiástica y del clero secular de Colombia.

Serán también benefactores de la Fundación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, eclesiásticas o civiles que donen fondos, legados o aporten cuotas voluntarias o establecidas por los reglamentos internos de la misma.

CAPÍTULO V

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º. Los órganos de gobierno de la Fundación son:

- a. Asamblea Plenaria del Episcopado
- b. El Consejo Superior

Artículo 10º. El Consejo Superior y el Coordinador Nacional y Síndico tendrán las funciones que se determinan en los presentes Estatutos, serán los responsables de la

buena marcha de los servicios que presta la Entidad. Deberán velar por el buen desarrollo de su objeto y el Espíritu de Fraternidad Sacramental del Clero Colombiano que ha inspirado la misma.

CAPÍTULO VI

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 11°. Los miembros del Consejo Superior serán nombrados por la Asamblea Plenaria, por un periodo de tres años renovable. Dicho Consejo Superior estará compuesto por cinco miembros, así: Tres (3) Obispos y dos (2) sacerdotes seculares, nombrados por la Asamblea Plenaria de los Obispos para períodos de tres años. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente, nombrado por el mismo procedimiento del principal. El Coordinador Nacional y Síndico hace parte del Consejo Superior, y es nombrado de la misma manera que los anteriores, con voz pero sin

voto y será quien ejecute las decisiones del Consejo Superior.

PARAGRAFO 3: Al Consejo Superior será siempre invitado el obispo emérito que representa a los obispos eméritos y, quien también, es elegido por la Asamblea Plenaria del Episcopado de Colombia.

Artículo 12°. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente tres veces al año; igualmente se podrá reunir de manera extraordinaria cuando así lo solicite la Conferencia Episcopal de Colombia por medio de su Presidente o cuando el mismo Presidente del Consejo Superior lo juzgue necesario para atender asuntos importantes relativos a la Institución.

Artículo 13°. El Consejo Superior tendrá un presidente elegido por la Asamblea Plenaria de Obispos, para un período de tres años y quien tendrá a su cargo la dirección del mismo. El Consejo tendrá un secretario elegido por sus miembros.

Artículo 14°. Habrá quórum deliberativo cuando concurra al menos la mayoría absoluta del Consejo, es decir, cuatro (4) miembros.

Artículo 15°. Las decisiones del Consejo Superior requieren, para su adopción el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

Artículo 16°. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Presentar a la Comisión Permanente el Sacerdote candidato para la coordinación nacional y síndico.
- b. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos para cada año.
- c. Aprobar o improbar las cuentas que cada año le presente el Coordinador Nacional y Síndico.
- d. Recibir el informe anual del Coordinador Nacional y Síndico acerca de la marcha de la Fun-

dación y tutelar el que se estén cumpliendo sus fines.

- e. Examinar, cuando así lo considere necesario, los libros y documentos de la Fundación.
- f. Autorizar al Coordinador Nacional y Síndico para celebrar actos o contratos cuya cuantía total sea superior al límite señalado por el Reglamento y delegar en él las facultades que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación.
- g. Rendir anualmente un informe detallado de la marcha de la Fundación a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia.
- h. Crear los cargos que considere necesarios para la gestión de los asuntos de la Fundación y fijar las correspondientes remuneraciones.
- i. Diseña unas políticas claras de

inversión adecuadas al objeto de la Fundación.

- j. Dictar los reglamentos internos que regirán a la Fundación y modificarlos cuando lo considere necesario.
- k. Realizar los demás actos que le correspondan por los reglamentos de la Fundación o le sean asignados por la Conferencia Episcopal.

CAPÍTULO VII

COORDINADOR NACIONAL Y SÍNDICO, Y AUDITOR

Artículo 17°. El Coordinador Nacional y Síndico, es miembro del Consejo Superior con voz pero sin voto.

Artículo 18°. Son sus atribuciones y deberes:

- a. Ser el Representante Legal de la Fundación.
- b. Actuar de acuerdo con los pre-

sentes Estatutos y las disposiciones del Consejo Superior.

- c. Recaudar los intereses y demás rendimientos del capital de la Fundación, así como los aportes mensuales de las jurisdicciones eclesiásticas del país en proporción al número de sacerdotes de su clero secular inscrito como futuro beneficiario de la Fundación.
- d. Proveer la distribución de los auxilios a los sacerdotes seculares de las jurisdicciones eclesiásticas del país de acuerdo con los reglamentos de la misma.
- e. Responder por una adecuada contabilidad y presentar los respectivos informes financieros y contables al Consejo Superior.
- f. Mantener informado al Consejo Superior de toda la marcha de la Fundación.
- g. Es responsable del pago de las prestaciones sociales, de la co-

recta conservación de la información contable y financiera, y de las buenas prácticas administrativas.

Así podrá el Coordinador Nacional y Síndico realizar los actos que se atribuyen a la Fundación para el desarrollo del objeto de la misma en el artículo 4º de los presentes Estatutos, con las eventuales limitaciones impuestas por el Consejo Superior y por los reglamentos de la Fundación, dentro de los poderes que en cada caso especial se le confieren.

Artículo 19º. En caso de falta temporal del Coordinador Nacional y Síndico, será reemplazado por un Suplente nombrado por el Presidente del Consejo Superior.

Artículo 20º. La Fundación contará con una Revisoría Fiscal, nombrada por la Asamblea Plenaria de Obispos, la cual además de sus funciones propias del cargo, debe presentar un informe anual de la

marcha de la Fundación al Consejo Superior, quien una vez aprobado, lo presentará a la Asamblea Plenaria de Obispos.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 21º. La Asamblea Plenaria del Episcopado es la única Entidad competente para reformar los Estatutos de la Fundación; el Consejo Superior estudiará previamente las reformas propuestas y, si las considera convenientes, dispondrá que sean presentadas en la siguiente Asamblea Plenaria de Obispos para su aprobación. Se requiere para la aprobación de al menos, dos terceras partes, de los obispos presentes con derecho a voto.

Artículo 22º. La reforma de los Estatutos no podrá variar sustancialmente el objeto social aprobado por la Resolución B 1/79 de la XXXV Asamblea Plenaria, de fecha 27 de julio de 1979.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23°. La Asamblea Plenaria del Episcopado es la autoridad única y exclusiva para ordenar la disolución de la Fundación y señalar el procedimiento para la liquidación incluida la distribución de sus bienes.

Artículo 24°. La disolución y liquidación de la Fundación no se harán efectivas sino con la aprobación definitiva de la Santa Sede y observando todas las prescripciones previstas para estos casos por la legislación canónica.

Artículo 25°. En cada Jurisdicción Eclesiástica el Ordinario será el responsable del fiel cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos y de acuerdo con el reglamento interno de la misma. Para lo cual podrá el mismo Ordinario determinar, mediante reglamentaciones diocesa-

nas, la distribución concreta de los auxilios que la Fundación concede a los sacerdotes de su clero diocesano beneficiado por la Fundación según sus reglamentos internos.

Artículo 26°. Cada jurisdicción eclesiástica será responsable, desde la Tesorería Diocesana, de realizar las funciones administrativas, principalmente la de recaudar los aportes diocesanos, que requiere la Fundación para su mejor servicio.

Artículo 27°. Todo aquello que no esté contemplado por los presentes Estatutos se regirá por las normas que dicte el Consejo Superior, consultado, si es el caso, el parecer de la Conferencia Episcopal de Colombia y por las normas que señalen los reglamentos de la Fundación.

Bogotá D.C. 7 de Febrero de 2015

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FUNDACIÓN
«MUTUO AUXILIO SACERDOTAL
COLOMBIANO» (M.A.S.C.)**

El Consejo Superior de la Fundación MUTUO AUXILIO SACERDOTAL (M.A.S.C.), en uso de las atribuciones y consideraciones que el Artículo 16 literal j de los Estatutos señala como una de sus funciones del mismo, a saber: «dictar los reglamentos internos que rigen la Fundación, y modificarlos cuando lo considere necesario», resuelve dictar el presente Reglamento Interno:

CONSIDERANDO

1°. Que la Fundación tiene como objetivo principal proporcionar un auxilio económico periódico a las Jurisdicciones Eclesiásticas del país, como ayuda a la honesta sustentación de sus sacerdotes seculares incardinados, y que hayan quedado inválidos, y aquellos que, al llegar a una edad determinada, no pueden rendir pastoralmente en forma que les permita derivar de este trabajo pastoral lo necesario para su honesta sustentación.

2° Que el Consejo Superior de la Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.), en uso de las atribuciones y considerando que el artículo 16 literal j de los Estatutos, señala como una de las funciones del mismo «dictar los reglamentos internos que regirán la Fundación y modificarlos cuando lo considere necesario», resuelve dictar el presente Reglamento:

CAPÍTULO I

LA FUNDACIÓN

Artículo 1°. La Conferencia Episcopal de Colombia ha creado la FUNDACIÓN «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.), con el objeto de:

- a. Ayudar a los señores Obispos de Colombia, en su preocupación por la congrua sustentación de los sacerdotes diocesanos.
- b. Promover la solidaridad entre los presbíteros diocesanos, según el

espíritu del Concilio Vaticano II.

- c. Asignar a las jurisdicciones auxilios económicos por edad y por invalidez, para aquellos sacerdotes que hayan sido inscritos por el Ordinario del Lugar.

Artículo 2°. La Fundación «MUTUO AUXILIO SACERDOTAL COLOMBIANO» (M.A.S.C.), es una institución canónicamente erigida por la Conferencia Episcopal de Colombia, entidad sin ánimo de lucro, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual tiene personería jurídica propia, de naturaleza eclesiástica, con capacidad para poseer, enajenar, recabar aportes de las jurisdicciones eclesiásticas, recibir bienes a título de donación, realizar transacciones y contratar, realizar fideicomisos y las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. Por encargo de la Asamblea Permanente del Episcopado, recibirá los aportes que las distin-

tas jurisdicciones eclesiásticas del país deben entregar a sus obispos eméritos y procederá a la entrega oportuna de los mismos.

CAPITULO II

LOS BENEFICIARIOS

Artículo 4°. Son beneficiarios de la Fundación, las jurisdicciones eclesiásticas del territorio colombiano, que para poder cumplir con la congrua sustentación de sus obispos eméritos y los sacerdotes seculares incardinados, que hayan inscrito en la Fundación mediante el cumplimiento de las formalidades de inscripción establecidas en este Reglamento.

Artículo 5°. El Ordinario debe inscribir a todos los sacerdotes diocesanos incardinados en su jurisdicción eclesiástica, residan o no en ella, cualquiera que sea el título de incardinación, a saber: ordenación, decreto o derecho.

Artículo 6°. La Fundación, entregará mensualmente a cada jurisdicción eclesiástica del país, el auxilio acordado cada año por el Consejo Superior y comunicado mediante resolución, para cada sacerdote mayor de 70 años de edad y a cada sacerdote inválido que haya sido inscrito en la Fundación. La jurisdicción deberá entregarlo oportunamente y en su totalidad al sacerdote beneficiario.

Artículo 7°. Los beneficiarios tienen los siguientes deberes:

- a. Promover y fomentar el espíritu del mutuo auxilio como signo de Fraternidad Sacramental Sacerdotal, según el espíritu del Concilio Vaticano II [*Cfr. Presbyterorum Ordinis n. 8*].
- b. Aceptar y cumplir el presente Reglamento.
- c. Cumplir estrictamente con sus obligaciones pecuniarias con la Fundación.

Artículo 8°. Los sacerdotes religiosos que pertenecieron a una comunidad religiosa y que se hayan incardinado a una jurisdicción eclesiástica, o aquellos sacerdotes religiosos que sean nombrados obispos, podrán ser inscritos por la jurisdicción eclesiástica respectiva en la Fundación, teniendo presente que deben cancelar los aportes a partir del mes siguiente de la fecha de su ordenación sacerdotal, de manera retroactiva a la fecha de inscripción, para que puedan gozar de los auxilios que otorga el M.A.S.C.

Artículo 9°. Los sacerdotes inscritos por las Jurisdicciones beneficiarias adquieren los siguientes derechos:

- a. Recibir y disfrutar del auxilio de invalidez al tenor de los artículos 34 a 37 de este Reglamento.
- b. Recibir y disfrutar del auxilio de vejez a tenor de los artículos 38 a 41 de este Reglamento.

Artículo 10°. El retiro de los sacerdotes inscritos en la Fundación se hará efectivo por su muerte, su reducción al estado laical, su vinculación a una comunidad religiosa o su retiro «de facto» del ministerio sacerdotal, certificado por el obispo diocesano. Los así retirados no tendrán derecho a la devolución de los aportes hechos, ya que los aportes realizados por las jurisdicciones a la Fundación corresponden al espíritu de la mutualidad, con el ánimo de fomentar y practicar la fraternidad sacerdotal y la ayuda mutua entre los sacerdotes.

PARÁGRAFO: En algunos casos especiales, el Ordinario del lugar podrá solicitar al Consejo Superior el reintegro de algunos de estos sacerdotes, especialmente de aquellos que, retirados «de facto», regresen al ejercicio del ministerio. En dichos casos deberán colocarse al día en los aportes dejados de realizar.

CAPITULO III

LAS JURISDICCIONES

Artículo 11°. Las jurisdicciones eclesiásticas de Colombia son las primeras beneficiarias de la acción y de la misión de la Fundación.

Artículo 12°. Los Ordinarios de cada jurisdicción eclesiástica promoverán la mutualidad, la solidaridad y la fraternidad sacerdotal entre sus presbíteros.

Artículo 13°. Las jurisdicciones entregarán a la Fundación dentro de los 5 primeros días de cada mes, tantos aportes, como sacerdotes inordinados inscritos posean, o que por préstamo o convenio trabajen en la misma.

Artículo 14°. Las jurisdicciones son responsables de la entrega de los auxilios asignados a los sacerdotes que hayan inscrito.

CAPITULO IV

GOBIERNO

Artículo 15°. Los órganos de gobierno de la Fundación son:

- a. Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, la cual tiene el supremo gobierno de la misma (*Cfr. Estatutos, art. 9*).
- b. El Consejo Superior
- c. El Coordinador Nacional y Síndico

Artículo 16°. Corresponde a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia:

- a. Nombrar los miembros del Consejo Superior, según el artículo 11 de los Estatutos de la Fundación.
- b. Nombrar el Coordinador Nacional y Síndico.
- c. Nombrar la Revisoría Fiscal de la Fundación, según lo establecido

por el artículo 20 de los Estatutos de la misma.

- d. Examinar, aprobar o improbar el informe anual de la Fundación presentado por el Consejo Superior y el informe presentado por la Revisoría Fiscal.
- e. Vigilar la observancia de los Estatutos de la Fundación y las demás normas que promulgue en relación con la misma Fundación.
- f. Reformar los Estatutos de la Fundación.
- g. Disolver la Fundación de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, artículo 23.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 17°. La Dirección de la Fundación está a cargo del Consejo Superior, y la Administración de la Fundación está a cargo del Coordi-

nador Nacional y Síndico (*Cfr. Estatutos, art. 10*).

CAPITULO VI

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 18°. El Consejo Superior está compuesto por 5 miembros así: tres (3) Obispos y dos (2) sacerdotes seculares, nombrados por la Conferencia Episcopal de Colombia, para períodos de tres (3) años. Cada uno de los miembros principales tendrá un suplente nombrado mediante el mismo procedimiento del principal.

Artículo 19°. El Consejo Superior estará presidido por uno de sus miembros, quien será su Presidente, elegido para este efecto por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, para un período de tres (3) años renovables y quien tendrá a su cargo la dirección del mismo. El Consejo Superior nombrará igualmente un Secretario (*Cfr. Estatutos, art.13*).

Habrà quórum deliberativo cuando concorra al menos la mayoría absoluta del Consejo, es decir cuatro (4) miembro (*Cfr. Estatutos, art. 14*). Las decisiones del Consejo Superior requieren para su adopción el voto afirmativo y la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión (*Cfr. Estatutos, art.15*).

Artículo 20°. Las funciones del Consejo Superior son:

- a. Presentar a la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal de Colombia el nombre del candidato como Coordinador Nacional y Síndico de la Fundación, para su aprobación para períodos de tres (3) años, para ser elegido por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia
- b. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada año y fijar la remuneración de los empleados de acuerdo con los

- sueldos que estén vigentes en el S.P.E.C.
- c. Aprobar o improbar las cuentas que cada año le presente el Coordinador de la Fundación y la Revisoría Fiscal.
 - d. Recibir el informe anual del Coordinador Nacional y Síndico y de la Revisoría Fiscal acerca de la marcha de la Fundación y tutelar el que se estén cumpliendo sus fines.
 - e. Examinar, cuando así lo considere necesario, los libros y documentos de la Fundación.
 - f. Autorizar al Coordinador Nacional y Síndico para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 10 SMMLV.
 - g. Rendir anualmente un informe detallado de la marcha de la Fundación a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia.
 - h. Crear los cargos que considere necesarios para la gestión de los asuntos de la Entidad y fijar las correspondientes remuneraciones.
 - i. Disponer cómo y cuándo se invierte en bienes o negocios que ofrezcan garantías de seguridad y rentabilidad adecuadas al patrimonio y los activos de la Fundación.
 - j. Aprobar el Reglamento interno que regirá a la Fundación y modificarlo cuando lo considere necesario.
 - k. Realizar los demás actos que le correspondan por el Reglamento de la Fundación o le sean asignados por la Conferencia Episcopal [*Cfr. Estatutos, art. 16*].
 - l. Velar porque se conserven las finalidades de la Fundación y el espíritu de fraternidad sacerdotal del clero colombiano.

- m. Decidir sobre la excepción de exclusión y admisión de beneficiarios.
- n. Fijar de acuerdo con las normas del S.P.E.C. el salario al Coordinador Nacional y Síndico y demás empleados que estime conveniente.
- o. Elaborar el plan de actividades y aprobar las solicitudes especiales de cooperación y ayuda económica de la Fundación.
- p. Delegar en el Coordinador Nacional y Síndico las atribuciones que crea conveniente.
- q. Atender los reclamos que presenten las jurisdicciones.
- r. Observar y hacer cumplir los reglamentos de la Fundación y las determinaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia.
- s. Interpretar el Reglamento cuando se presente alguna discusión sobre su texto.
- t. Proponer a la Conferencia Episcopal de Colombia iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
- u. Proponer a la Asamblea Permanente de la Conferencia Episcopal de Colombia las modificaciones a los Estatutos que juzgue conveniente.
- v. Elegir el Secretario del Consejo Superior.
- w. Realizar los demás actos directivos y administrativos que correspondan a su finalidad.
- x. Aprobar cada año el monto de los auxilios de vejez e invalidez, lo mismo que de los aportes que por cada sacerdote deben hacer las jurisdicciones a la Fundación.
- y. Autorizar al Coordinador Nacional y Síndico para realizar inversiones y transacciones, en el país o fuera de él.

Artículo 21°. Los miembros del Consejo Superior, principales o suplentes respectivos, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asistir y participar activamente en las reuniones del Consejo Superior cuando sean convocadas y avisar con antelación su no asistencia para convocar su suplente.
- b. Presentar sugerencias o caminos de acción para la buena marcha de la Fundación.
- c. Votar las decisiones del Consejo Superior que requieran voto deliberativo.
- d. Cumplir las comisiones que les sean encomendadas.
- e. Las demás asignadas por los Estatutos y el presente reglamento de la Fundación.

Artículo 22°. Son Funciones del Presidente del Consejo Superior:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
- b. Representar al Consejo Superior ante la Conferencia Episcopal de Colombia.
- c. Firmar las Actas del Consejo Superior.
- d. Cumplir las funciones que tiene como miembro del Consejo Superior, enumeradas en el artículo 21 de este reglamento.
- e. Nombrar un Coordinador Nacional y Síndico encargado en caso de falta temporal del Coordinador Nacional y Síndico titular.
- f. Realizar los demás actos asignados por los Estatutos y el Reglamento de la Fundación.

SECRETARIO

Artículo 23°. El Secretario del Consejo Superior, quien es un miembro de ese Consejo y nombrado por el

mismo, tiene la función de elaborar las actas de cada reunión, según los criterios comunes de elaboración de las mismas, y las enviará al Coordinador Nacional y Síndico para ser conservadas en los archivos de la Fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Superior y por el Secretario de la reunión.

CAPITULO VII

REUNIONES DE CONSEJO SUPERIOR

Artículo 24°. Además de lo establecido en los artículos 12 a 15 de los Estatutos, el Consejo Superior se reunirá ordinariamente tres veces al año; igualmente se podrá reunir de manera extraordinaria cuando así lo solicite la Conferencia Episcopal de Colombia por medio de su Presidente o cuando el mismo Presidente del Consejo Superior lo juzgue necesario para atender asuntos importantes relativos a la Institución [*Cfr. Estatutos, art.12*].

Artículo 25°. A las reuniones de Consejo Superior asistirán todos los miembros, y se citará al Coordinador Nacional y Síndico, a no ser que el mismo Consejo Superior disponga lo contrario. Se invitará siempre, con voz pero sin voto, al Obispo Emérito que representa a los Obispos Eméritos y que es elegido por la Asamblea Permanente del Episcopado de Colombia.

Artículo 26°. Las reuniones del Consejo Superior se harán coincidir, en lo posible, con las Asambleas Ordinarias de la Conferencia Episcopal, y con las reuniones de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal, con el fin de procurar la mayor asistencia posible.

CAPITULO VIII

COORDINADOR NACIONAL Y SÍNDICO

Artículo 27°. El Coordinador Nacional y Síndico es el representante le-

gal de la Fundación, y responsable de la marcha de las dependencias de la Fundación, y de todas las gestiones para el cumplimiento del objeto social de la misma.

Artículo 28°. El Coordinador Nacional y Síndico, asistirá a las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto (*Cfr. Estatutos, art. 17*).

Artículo 29°. Son funciones del Coordinador Nacional y Síndico las indicadas en los Estatutos:

- a. Administrar la Fundación y el conjunto de sus servicios y poner en ejercicio el plan general de acción contenido en los Estatutos, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Superior.
- b. Presentar un plan de inversiones debidamente sustentado con conceptos técnicos competentes, para consulta de los miembros del Consejo.
- c. Responder por una adecuada

contabilidad y presentar los respectivos informes al Consejo Superior.

- d. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la aprobación del Consejo Superior.
- e. Controlar la ejecución del presupuesto.
- f. Elaborar las modificaciones o traslados presupuestales y presentarlos a la aprobación del Consejo Superior.
- g. Responder por la administración de todos los bienes, recursos y documentos de la Fundación.
- h. Observar un criterio de austeridad en los gastos de administración.
- i. Recaudar los intereses y demás rendimientos del capital de la Fundación, así como los aportes de las jurisdicciones eclesásticas del país en proporción al

- número de sacerdotes inscritos de la Fundación.
- j. Firmar como Representante Legal todos los documentos propios de su administración.
 - k. Mantener una comunicación ágil y permanente con las oficinas o encargados del M.A.S. C. en cada una de las jurisdicciones eclesiásticas.
 - l. Proveer a las jurisdicciones eclesiásticas los auxilios correspondientes a los sacerdotes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento.
 - m. Mantener contacto con todas las jurisdicciones mediante correspondencia dirigida al Ordinario y también al coordinador diocesano del M.A.S.C.
 - n. Preparar el plan y los programas de trabajo para presentar al Consejo Superior.
 - o. Acordar con el Presidente del Consejo Superior la convocación de sus reuniones del Consejo Superior.
 - p. Celebrar actos y contratos hasta por la suma de 10 salarios mínimos mensuales vigentes.
 - q. Preparar las reuniones del Consejo Superior.
 - r. Velar por la oportuna y adecuada presentación de informes tales como: a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, informes a entidades donantes; ejecución de proyectos; balances; ejecuciones presupuestales y los demás que sean necesarios.
 - s. Contratar el personal necesario, de acuerdo con la planta de personal aprobada por el Consejo Superior, así como determinar las funciones de todos los empleados de la oficina central de la Fundación, por medio de un

manual de funciones, el cual deber ser aprobado por el Consejo Superior. Sancionar, suspender o despedir a los empleados de la oficina central de la Fundación por faltas comprobadas, previa consulta al Consejo Superior, por medio de su Presidente.

- t. Mantener informado al Consejo Superior de toda la marcha de la Fundación.

CAPITULO IX

REVISORIA FISCAL

Artículo 30°. La Fundación contará con los servicios de una Revisoría Fiscal, nombrada por la Asamblea Plenaria de Obispos, a la cual debe presentar un informe anual de la marcha de la Fundación y de sus servicios, sin perjuicio del informe que a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia debe rendir también anualmente el Consejo Superior de la misma (Cfr. Estatutos art. 20).

Artículo 31°. Las funciones de la Revisoría Fiscal son:

- a. Examinar las operaciones, libros, comprobantes y balances de la Fundación.
- b. Verificar que las operaciones se efectúen de acuerdo con los Estatutos y las disposiciones de la Conferencia Episcopal de Colombia y del Consejo Superior.
- c. Presentar un informe anual de la marcha y servicios de la Fundación a la Conferencia Episcopal de Colombia (Cfr. Estatutos, art. 20).
- d. Proponer las acciones que crea pertinentes para la buena administración de la Fundación.

CAPITULO X

AUXILIOS

Artículo 32°. La Fundación entregará mensualmente a cada jurisdicción los auxilios correspondientes a los sacerdotes que hayan inscrito y

que cumplan los requisitos establecidos para invalidez y/o vejez, según la reglamentación dada en los artículos 34 y 41 del presente reglamento.

Artículo 33°. Para efecto de los pagos, la oficina central girará a cada jurisdicción el valor de los auxilios correspondientes, entre el 21 y 30 de cada mes. Las jurisdicciones entregarán los auxilios a los sacerdotes correspondientes a más tardar el 10 de cada mes.

1. AUXILIO DE INVALIDEZ

Artículo 34°. La Fundación tiene como uno de sus fines, proveer a las jurisdicciones eclesíásticas de un auxilio de invalidez (Cfr. Estatutos art. 4), por cada uno de los sacerdotes inscritos, de acuerdo con las condiciones determinadas por el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 35°. Se entiende por invalidez aquel estado de incapacidad permanente que le impida al bene-

ficiario ejercer el ministerio sacerdotal a cabalidad.

Artículo 36°. El auxilio de invalidez se entregará a las jurisdicciones por cada uno de los sacerdotes que por motivo de enfermedad no puedan prestar un servicio pastoral que les permita derivar del mismo lo necesario para su honesta sustentación, y que llenen los siguientes requisitos adicionales:

- a. Que hayan sido inscritos por la jurisdicción de incardinación al mes siguiente de la respectiva ordenación sacerdotal y que estén a paz y salvo con la Fundación.
- b. Petición por escrito del respectivo Ordinario del Lugar dirigida al Consejo Superior de la Fundación.
- c. Que sea sustentada mediante la presentación de dos certificaciones médicas, donde conste las causas de la invalidez, la cual debe ser al menos del 60%.

PARÁGRAFO. Las alteraciones orgánicas o funcionales incurables que contribuyen a determinar dicha invalidez son las siguientes:

- a. Afasia grave.
- b. Epilepsia de origen traumático con trastornos psíquicos.
- c. Enajenación mental incurable.
- d. Pérdida de una de las extremidades inferiores o superiores.
- e. Alteración funcional que produzca hemiplejía, paraplejía, cuadriplejía o ataxia locomotriz.
- f. Ceguera total por enucleación o trastorno grave de la función visual.
- g. Pérdida de la visión de un ojo, concomitante con disminución de 8/10 no corregible por el otro ojo (visión 2/10).
- h. Otras lesiones de carácter definitivo que por su naturaleza no permitan desempeñar actividad alguna.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior podrá efectuar la revisión de la invalidez, cuando lo estime necesario, si hubiese fundamento para presumir que han cambiado las condiciones que determinaron su otorgamiento.

Artículo 37°. El auxilio de invalidez se empezará a girar a las jurisdicciones respectivas desde el mes siguiente al que ha sido declarado el estado de invalidez del sacerdote e inscrito como invalido ante el Coordinador Nacional y Síndico por el Ordinario del lugar de residencia, y se seguirán haciendo por él los aportes correspondientes.

2. AUXILIO DE VEJEZ

Artículo 38°. La Fundación tiene como uno de sus fines, proveer a las jurisdicciones eclesiásticas de un auxilio de vejez (Cfr. Estatutos art. 4), por cada uno de los sacerdotes inscritos, de acuerdo con las condiciones determinadas por el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 39°. La Fundación, entregará a cada jurisdicción el monto del auxilio de vejez acordado cada año por el Consejo Superior y comunicado mediante Resolución, para cada sacerdote mayor de 70 años que haya inscrito. La jurisdicción deberá entregarlo oportunamente en su totalidad al sacerdote correspondiente.

Artículo 40°. El auxilio de vejez se entregará a las jurisdicciones, al mes siguiente de haber cumplido los 70 años de edad, por cada uno de los sacerdotes que hayan sido inscritos por la Jurisdicción Eclesiástica a la que pertenecen.

Artículo 41°. Como expresión de fraternidad y mutualidad, por cada sacerdote que reciba el auxilio, se seguirá aportando la cuota establecida por el Consejo Superior para todos los sacerdotes inscritos a la Fundación.

CAPÍTULO XI

OFICINA CENTRAL

Artículo 42°. La Fundación tiene una Oficina Central con sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde donde se realizan todos los trámites y operaciones pertinentes para que la Fundación cumpla sus objetivos.

Artículo 43°. Las funciones de la oficina central son:

- a. Realizar las inscripciones y los retiros de los sacerdotes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b. Prestar a todos los sacerdotes diocesanos inscritos en la Fundación los servicios propios, como son los auxilios de invalidez y vejez.
- c. Elaborar el proyecto del valor de los aportes y de los auxilios, así como los montos que puedan de-

- dicarse a los gastos de administración.
- d. Realizar inversiones que permitan servir oportunamente los objetivos propios de la Fundación, en condiciones de máxima seguridad y adecuada rentabilidad, previo concepto del Consejo Superior.
 - e. Presentar al Consejo Superior planes y programas.
 - f. Organizar el sistema de recaudo de cuotas y pago de auxilios.
 - g. Llevar un registro histórico de los sacerdotes inscritos en la Fundación y de sus correspondientes aportes.
 - h. Definir y organizar el sistema y los libros contables de la Fundación y llevar la contabilidad, de acuerdo con las normas vigentes.
 - i. Organizar y llevar un archivo de todos los libros y documentos de la Fundación.

- j. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por el Consejo Superior y las que se hallan en otros lugares de este Reglamento.
- k. Mantener correspondencia con las jurisdicciones.

Artículo 44°. El personal de la Oficina Central es el siguiente:

- a. Coordinador Nacional y Síndico de la Fundación.
- b. Gerente Administrativo
- c. Contador.
- d. Mensajero.

PARAGRAFO: Aquellos otros que sean creados por el Consejo Superior.

1. EN LAS JURISDICCIONES

Artículo 45°. Dado que las jurisdicciones eclesiásticas son las beneficiarias de la Fundación, el Ordinario

respectivo debe organizar como responsable directo el fiel cumplimiento de los Estatutos y mantener una oportuna comunicación con la oficina central de la Fundación.

CAPÍTULO XII

APORTES

Artículo 46°. Cada jurisdicción debe entregar, por cada miembro inscrito, el aporte establecido por este Reglamento.

PARAGRAFO: Este aporte, lo mismo que los auxilios, son determinados por el Consejo Superior al inicio de cada año.

Artículo 47°. La responsabilidad de los aportes queda determinada así:

- a. De los sacerdotes incardinados y/o trabajando en la jurisdicción, el responsable es el Ordinario diocesano.
- b. De los sacerdotes incardinados y con misión especial a nivel na-

cional o internacional, el responsable es el propio Ordinario.

- c. De los sacerdotes incardinados y que no estén incluidos dentro de las dos (2) categorías anteriores, el responsable es el propio Obispo diocesano, quien deberá proveer las cuotas, de acuerdo con el interesado.

Artículo 48°. Cada Ordinario establece la forma de pago de los aportes de sus sacerdotes inscritos en la Fundación.

Artículo 49°. El responsable en cada jurisdicción de los aportes al M.A.S.C. debe hacer la correspondiente consignación del total de los aportes de todos los sacerdotes que son responsabilidad de dicha jurisdicción, e informar el valor consignado a la oficina central del M.A.S.C. entre los días 11 y 20 de cada mes.

Artículo 50°. Cada ordinario debe informar la muerte de los sacerdotes de su jurisdicción a la oficina central.

CAPÍTULO XIII

PATRIMONIO, INVERSIONES, PRESUPUESTO Y BALANCES

1. EL PATRIMONIO

Artículo 51°. El Patrimonio de la Fundación está integrado por:

- a. El aporte inicial con el que la Conferencia Episcopal de Colombia constituyó la Fundación «Mutuo Auxilio Sacerdotal Colombiano» (M.A.S.C.).
- b. Los aportes de «Acción Episcopal ADVENIAT».
- c. Los aportes, donaciones, auxilios o subvenciones que se otorguen a la Fundación por cualquier persona o entidad.
- d. Los rendimientos obtenidos de las inversiones de las reservas.
- e. Los demás bienes de toda especie que la Fundación adquiera por cualquier título legal, según

el artículo 5 de los Estatutos de la Fundación.

2. LAS INVERSIONES

Artículo 52°. La Fundación «Mutuo Auxilio Sacerdotal Colombiano» (M.A.S.C.), es una Entidad sin ánimo de lucro y por lo tanto, su política de inversiones se someterá estrictamente a su objetivo.

Artículo 53°. La Fundación contará con una Junta Asesora para la administración de las Inversiones, que constará de 3 laicos y de un miembro del Consejo Superior, los cuales serán nombrados por el Consejo Superior de la Fundación, por un periodo de 3 años renovables.

Artículo 54°. Toda inversión realizada por la Fundación, debe hacerse en las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad, siempre en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o entidad equivalente en el exterior; además deberá tenerse en cuenta la necesidad

de mantener la liquidez suficiente para atender la operación normal de la Fundación.

Artículo 55°. Toda inversión que la Fundación realice, debe contar con el parecer de la Junta Asesora o, en su defecto, al menos con la aprobación del Presidente del Consejo Superior de esta Fundación.

3. PRESUPUESTO Y BALANCES

Artículo 56°. La Fundación operará basada en el presupuesto anual (del 1 de enero al 31 de diciembre) elaborado por el Coordinador Nacional y Síndico y aprobado por la Asamblea Plenaria.

Artículo 57°. El presupuesto debe contemplar los gastos en los que va a incurrir la Fundación en el desarrollo de su objeto social.

Artículo 58°. Con corte a 31 de diciembre de cada año se producirá un Balance General y un Estado de Resultados, los cuales serán some-

tidos a la aprobación del Consejo Superior, durante la reunión que coincida con la Asamblea Plenaria del Episcopado del mes de Febrero de cada año.

CAPÍTULO XIV

LOS BENEFACTORES

Artículo 59°. Los benefactores de la Fundación son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, eclesiásticas o civiles, que donen dineros, aportes, cuotas voluntarias u otros bienes muebles o inmuebles.

Artículo 60°. La Conferencia Episcopal de Colombia, debido a su interés y preocupación por los sacerdotes de la tercera edad y dado su carácter de fundadora de la Entidad «Mutuo Auxilio Sacerdotal Colombiano (M.A.S.C.)», es Benefactora insigne de la Fundación.

Artículo 61°. La Acción Episcopal ADVENIAT es Benefactora Insigne

de la Fundación puesto que gracias a ella ha sido posible su creación.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

1. DE LAS REFORMAS Y DEL REGLAMENTO

Artículo 62°. El Consejo Superior de la Fundación es la Entidad competente para reformar el Reglamento de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos (Estatutos, artículo 16, literal j.).

2. LIQUIDACIÓN

Artículo 63°. La liquidación y disolución de la Fundación se realizará exclusivamente por decisión de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia. (Cfr. Estatutos, art. 23).

Artículo 64°. La disolución y liquidación de la Fundación no se hará efectiva sino con la aprobación definitiva de la Santa Sede y observan-

do las prescripciones previstas para estos casos por la legislación canónica vigente.

Artículo 65°. Decretada la disolución, la liquidación se hará según lo que disponga la Conferencia Episcopal de Colombia, de acuerdo con la legislación canónica vigente.

Artículo 66°. El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Superior.

Bogotá, D.C., 4 de Noviembre de 2016

+ Mons. Iván Antonio Marín López
Arzobispo de Popayán
Presidente

Daniel Bustamante Goyeneche, Pbro.
Director Nacional y Síndico



*Conferencia Episcopal
de Colombia*